

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y acuerdos que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 4 de abril de 1858) de publicarse todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

PRECIOS: De correo y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 6 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

|   | PESETAS |
|---|---------|
| Anuncios procedentes del Consejo Provincial: líneas o fracción.....   | 0,80    |
| Idem judiciales-oficiales: líneas o fracción..  | 1,00    |
| Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo. |         |

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO

El Consejo de Administración de Canales de Lozoya acordó en 29 de septiembre de 1934, pedir la correspondiente autorización para redactar y presentar unos proyectos de Ordenanzas y Reglamento del personal de guardería de dichos Canales, y otorgado que le fué, presentó los susodichos proyectos, que, después de un detenido estudio, llevado a cabo por el Negociado de Concesiones de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, y previo informe de la Asesoría Jurídica del mismo pasaron, con la conformidad de la Sección y de la Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos, a informe de los Consejos de Obras Públicas y de Estado, los cuales propusieron las modificaciones que a su juicio debían introducirse en varios de sus artículos, que fueron aceptados y sometidos al Consejo de Ministros, que les otorgó su aprobación; en virtud de lo cual, se ha procedido a la nueva redacción de aquellas Ordenanzas y Reglamento, en la que se han tenido en cuenta todas las modificaciones propuestas y aceptadas, resultando así un conjunto que se ajusta en un todo al acuerdo del Consejo de Ministros, a que anteriormente se alude.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siguientes Ordenanzas para la conservación y policía de las aguas, obras e instalaciones de Canales del Lozoya y el Reglamento de personal afecto a la conservación, funcionamiento y policía de Canales del Lozoya.

Dado en Barcelona, a 22 de agosto de 1938.

MANUEL AZASA

El Ministro de Obras Públicas.  
ANTONIO VELAJO Y ORATE

### Ordenanzas para la Conservación y Policía de las Aguas, Obras e Instalaciones de Canales del Lozoya

#### CAPITULO PRIMERO

DE LA POLICIA O VIGILANCIA SANITARIA DE LAS AGUAS Y PERSONALIDADES

Artículo 1.º Cuencas y aguas sometidas a la vigilancia.—Están sujetas a las reglas de policía que a conti-

nuación se expresan, las aguas que discurren o permanecen en la superficie acotada o delimitada por Canales del Lozoya para delimitar las cuencas donde vierten las destinadas al abastecimiento de Madrid.

Quedarán asimismo sujetas a estas Ordenanzas las aguas y sus cauces de otras cuencas que en lo sucesivo se adscriban a la mejora y ampliación del abastecimiento de aguas de Madrid, una vez acotadas o delimitadas a este fin.

Art. 2.º *Prohibiciones en defensa de la propiedad y sanidad de las aguas.*—Queda terminantemente prohibido:

a) La toma, derivación o extracción de las aguas de los embalses, depósitos, canales o tuberías de Canales del Lozoya, bajo cualquier forma y medio que se ejecute, y los contraventores serán denunciados a la autoridad competente, quedando obligados al pago de 10 a 100 pesetas de multa y a reponer los desperfectos, si los hubieren causado.

b) Arrojar a los ríos y arroyos de la expresada cuenca y a los embalses, canales y depósitos objeto ni sustancia alguna que pueda ser causa de contaminación o impurificación de las aguas. El contraventor satisfará la multa de 5 a 50 pesetas.

c) El baño de personas y animales, abrevar ganados y lavar ropas o enseres de cualquier clase, en sitio distinto del designado o proporcionado por la Dirección de Canales. El contraventor pagará la multa de 5 a 25 pesetas.

d) El paso de pastores, caballerías, carrojes y ganado de cualquier especie dentro del cauce de avenidas ordinarias o embalses en los límites marcados por el artículo 36 de la ley de Aguas. El contraventor satisfará la multa de cinco pesetas por cada cada carroje, tres por cada persona y una por cada caballería o cabeza de ganado mayor, o de 50 céntimos si es menor, sin exceder de 50 pesetas en total, y si hubiere causado daño pagará su importe.

e) Depositar estiércol, basura o desperdicios en los cauces o próximos a las corrientes de agua, embalses, canales y depósitos que puedan ser contaminados, pagando los contraventores la multa de 5 a 25 pesetas.

f) Establecer cualquier industria en las expresadas cuencas, cuyas materias residuales puedan, a juicio de la Dirección general de Sanidad, cuyo dictamen será requerido a este

efecto, ser causa de impurificación de las aguas.

g) La edificación, sin informe de la Dirección general de Sanidad, de sanatorios, asilos o edificios análogos, cuyas materias residuales puedan contaminar las aguas.

h) La entrada en las zonas y dependencias todas: de aforo, derivación, embalse, tomas, regulación, registros, conducción y filtración de aguas a ninguna clase de semoviente, multándose al contraventor con la multa de dos a diez pesetas.

i) La pesca con explosivos u otras artes prohibidas, que será denunciada a la autoridad judicial competente, o aquella que se haga sumergiéndose o navegando en las aguas de embalses, canales y depósitos, que será sancionada con multas de cinco a cien pesetas.

j) Todo acto que en cualquier forma atente contra la pureza de las aguas destinadas al abastecimiento de Madrid será castigado con una multa de las consignadas en este Reglamento y que esté en armonía con la infracción cometida.

Art. 3.º *Servidumbre o prohibiciones condicionadas.*—Queda prohibido, a menos de contar con las licencias o autorizaciones condicionadas, legales o reglamentarias, que se especifican o establecen a continuación:

a) Establecer tomas de agua, presas y derivaciones de cualquier clase, para usos agrícolas, industriales, etcétera, en los ríos y cauces de las cuencas adscritas al abastecimiento de aguas de Madrid y de las que en lo sucesivo se adscriban, sin la autorización a que se refiere el artículo 147 de la ley de Aguas y sus disposiciones reglamentarias; en los expedientes que a dichos efectos se tramitan para zonas de las referidas cuencas delimitadas para el abastecimiento de Madrid, deberá siempre ser oído Canales del Lozoya, y las concesiones deberán quedar sujetas a su inspección.

b) La edificación o reconstrucción, de cualquier naturaleza que ella sea, en una zona de cien metros de ancho a cada lado del río y sus afluentes, sin la autorización expresa del Gobierno civil de la provincia o de la Alcaldía respectiva, según los casos, y siempre previo informe de este Canal, y cumpliendo los requisitos que se les exija que dejen garantida la defensa sanitaria de las aguas.

c) Hacer excavaciones, pozos, galerías ni sacar piedra o arena ni obras

de ninguna clase en una zona de 25 metros a cada lado del río, si ello, a estimación de la Dirección del Canal, pudiera originar a este algún perjuicio.

d) Utilizar los caminos como cauces de aguas corrientes, debiendo ir las aguas de riego que hayan de seguir su dirección a uno de los lados del mismo en zanja cubierta, o bien en zanja abierta por los predios colindantes a una distancia de tres metros de la linde y, cuando hayan de ser cruzados, con zanja cubierta desde la misma linde.

Art. 4.º *Determinación de cruces, abrevaderos, lavaderos, etc., y de sus modificaciones.*—La Dirección de Canales del Lozoya designará y marcará los sitios de paso sobre los cursos de agua de la cuenca, así como los destinados a abrevar ganados, lavar ropa, tomar aguas y verter las residuales, depositar estiércoles y escombros, etc., etc., pudiendo modificarlos a medida que las obras de saneamiento por dicha entidad realizadas y la práctica lo aconsejen, sin más requisitos, para tales modificaciones, que la notificación de oficio a los Alcaldes de los pueblos.

(Continuará).

## CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal, de 7 de los corrientes, por virtud del cual se suplementa en 8.030 pesetas el concepto 375 del vigente presupuesto municipal, mediante transferencia del concepto 371 del propio presupuesto, con destino a satisfacer la gratificación de mando a los encargados de los talleres municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de octubre de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

**CONSEJOS MUNICIPALES****VALDEAVERO**

Se encuentra depositada en esta localidad una caballería mayor, hallada en este término municipal, cuya reseña al final se expresa, ignorándose su dueño; se hace público, por medio del presente, para que quien justifique ser su propietario pueda recogerla, mediante el pago de los gastos ocasionados, bien entendido que transcurrido el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el dueño, se considerará de la propiedad de este Consejo Municipal, pudiendo disponer libremente de la misma.

**Reseña**

Mula de siete años, pelo castaño, alzada la marca, hierro en el cuello 055, en la quijada una marca, a fuego, que no se precisa bien, un poco topina.

Valdeavero, 4 de octubre de 1938. El Alcalde Presidente, *Vicente Pedrañejo*.

(Núm. 1.161) (O.—176)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL****CÉDULAS DE CITACIÓN**

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Emilia Pérez Revilla contra Joaquín Ruiz Carreras, en reclamación de 960 pesetas por gastos de manutención y 318,20 pesetas por salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a dicho demandado, que tuvo su último domicilio en la calle de Jorge Juan, número 8, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 17 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o acto de conciliación, apercibido de que, si no comparece, se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación a Joaquín Ruiz Carreras, expido la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 1938.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(I.—92)

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Quintina López Luano y Liboria González López contra José María Huelin Serra y Concepción Orueta Castañeda, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cite a los demandados, en Lagasca, 126, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de octubre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de cédula de citación a los demandados, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de septiembre de 1938.—El Secretario (Firmado).

(I.—93)

**Providencias judiciales****AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Robustiano Pérez Suárez con doña Teresa Grande Jiménez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia número 189*

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras y Sierra, don Ignacio Infante, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 14 de septiembre de 1938. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 5, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Robustiano Pérez Suárez, mayor de edad, industrial, y de esta vecindad, y de la otra, como demandada, doña Teresa Grande Jiménez, sin ocupación especial y de igual vecindad, representados ambos por los estrados, por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos, que son incidentales de los de separación de personas y bienes que se siguieron entre ambos cónyuges en el extinguido Juzgado número 15 de esta villa, interviene el Ministerio Fiscal,

**Fallamos**

Que por el transcurso del término legal a partir de la sentencia firme de 4 de febrero de 1935, por la que se decretó la separación de los cónyuges don Robustiano Pérez Suárez y doña Teresa Grande Jiménez, debemos decretar y decretamos el divorcio por el primero solicitado y la disolución del vínculo que por su matrimonio contrajeron, sin expresa declaración de culpabilidad ni sobre costas. Y a su tiempo comuníquese esta resolución al Registro Civil competente. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con las oportunas certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña Teresa Grande Jiménez e incomparecencia del demandante don Robustiano Pérez Suárez, además de notificarse en estrados se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras y Sierra.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Esteban Puras y Sierra, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de la fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.

Madrid, 14 de septiembre de 1938. Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(Núm. 1.114) (C.—433)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 9****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO**

En expediente promovido por don Santiago Merino Galán con don Demetrio Meana Vega, sobre consignación de cantidad en pago, el Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez, señor Fustegueras.—Madrid, ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal; y visto su dictamen y proveyendo al escrito inicial, se tiene por consignada por don Santiago Merino Galán la suma de cuarenta y cinco mil pesetas, en concepto de capital del crédito hipotecario, cuya cancelación se pretende, procedente del préstamo de ciento ochocientos pesetas hecho por don Demetrio Meana Vega, y otra a doña Pilar Aragón Sánchez, anterior propietaria del inmueble que garantiza con hipoteca dicha operación, casa situada en Madrid, y su calle de las Tabernillas, señalada con el número 10, con vuelta a la de las aguas, por donde tiene el número 2, y cuyas condiciones y demás requisitos constan en la escritura otorgada en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, ante el Notario don Alejandro Arizcun; se tiene también por consignada la suma de siete mil doscientas pesetas, como importe de dos años que se dice adeudar por intereses, al ocho por ciento anual; notifíquese tal consignación al acreedor don Demetrio Meana Vega, requiriéndole a la vez para que en el plazo de quince días comparezca en este Juzgado a solicitar la entrega de ambas cantidades, que forman un total de cincuenta y dos mil doscientas pesetas, o, en otro caso, a manifestar los motivos legales que tenga para oponerse a la consignación que efectúa el dueño actual de la finca gravada, con la súplica de que una vez declarada bien hecha, se decrete la cancelación de la hipoteca que garantiza el pago de la cantidad consignada; y toda vez que según resulta de los documentos acompañados, el referido acreedor se encuentra en el Extranjero, hágase la notificación y requerimiento que se acuerdan; fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en la *Gaceta de la República*, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en dos diarios de la localidad.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.—Fustegueras.—Ante mí: P. S., Gregorio Ortego.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma la presente en Madrid, a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
P. S.

Visto bueno: *Gregorio Ortego*  
El Juez  
(Firmado) (A.—234)

**JUZGADOS MUNICIPALES****BARAJAS DE MADRID****EDICTO**

En los autos de juicio verbal de faltas por infracción de la ley de Pesca, por el señor don Antolín Sevillano Curruchaga, Juez municipal de esta villa, se ha dictado, en el día de hoy, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al enjuiciado Juan Salmerón Rueda a la pena de 15 pesetas de multa, pérdida de la caña de pescar y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antolín Sevillano.

Y para que sirva de notificación en forma al enjuiciado Juan Salmerón Rueda, cuyo actual paradero se ignora, libro la presente en la villa de Barajas de Madrid, a 15 de agosto de 1938.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 1.091) (B.—1.443)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 176 de orden del año 1938, contra Efigenio Pradalos, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En Chamartín de la Rosa, a 19 de septiembre de 1938. El señor Juez municipal, don Manuel María Alvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, Efigenio Pradalos, por lesiones,

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Efigenio Pradalos a la pena de reprobación y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a la perjudicada Adelina Clemente Calleja y al denunciado Efigenio Pradalos, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Alvarez (rubricado).

(B.—1.469)

**TRIBUNAL POPULAR DE RESPONSABILIDADES CIVILES****BARCELONA****EDICTO**

Don Alfredo Fernández Hinde, Juez de instrucción número 2, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen. Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del re-

ferido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos, y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que aleguen un interés legítimo, para que, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de la República», puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo, en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos, apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

#### Relación que se cita

Expediente número 1.136, sobre incautación de las fincas sitas en Madrid, calle del Noviciado, números 7 y 9, propiedad de Antonio Coello Luna, Máximo Fuente Prieto, Marcelino Rábago Martín y Toribio Fernández Pérez.

Y en cumplimiento de lo acordado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro el presente, que firmo en Barcelona, a 20 de septiembre de 1938.—El Secretario, *Luis Alvarez*.—El Juez, *Alfredo Fernández Hinde*.

(Núm. 1.120) (C.—431)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 62884

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Prieto Sandoval (Abdón), hijo de Sixto y de Valentina, natural de Mataleón (León), de treinta y dos años de edad, estado soltero, jornalero, Teniente de la quinta Brigada de Asalto en la actualidad, acusado del delito de abandono de destino y desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él.

(B.—1.400)

#### MADRID

Por la presente se llama al soldado Bautista García López, que perteneció a la 39 Brigada, y posteriormente pasó a la 149, sin que se conozcan más

circunstancias ni detalles, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación del presente, comparezca ante la Delegación instructora del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, establecida en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, con el fin de ser oído en el procedimiento previo número 131 que contra el mismo se instruye por el presunto delito de agresión a fuerza armada.

(B.—1.433)

#### ARANJUEZ

Pacheco Perea (Alejo), soldado de la Agrupación de Zapadores de la novena División, hijo de Angel y de Eulalia, natural de Villacañas (Toledo) y con vecindad en el mismo, de estado soltero, de veinte años de edad, campesino, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,550 metros, pelo rubio, cejas finas, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, sin barba, color sano; señas particulares: picado de viruela; acusado de haber cometido el delito de desertión, comparecerá ante mi autoridad, dentro del plazo de diez días, a partir de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en la Delegación del Tribunal Militar Permanente del tercer Cuerpo de Ejército, en Aranjuez.

(B.—1.428)

#### TONA

Carbó Arzal (Manuel), hijo de Pedro y de Bernarda, natural de Madrid, de estado soltero, carpintero, de dieciocho años de edad, de estatura 1,630 metros, color sano, pelo rubio,

cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Barcelona, carabinero perteneciente al tercer Batallón de la Base número 2, viste de paisano, al que se le instruye causa por el presunto delito de desertión, comparecerá, en el término de diez días, ante el señor Secretario Relator Delegado del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, en la Base número 2 de Carabineros, don Juan Sánchez Rivas, residente en Tona.

(Núm. 1.086) (B.—1.434)

#### MADRID

Marqués Baruco (don Luis), que se ausentó de su Unidad el día 10 de diciembre del año 1937, donde ejercía el cargo de Capitán Médico, se presentará en la Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sita en Reforma Agraria, número 26.

(Núm. 1.089) (B.—1.435)

#### MADRID

Romero Lozano (Juan), natural de Sevilla, vecino de Madrid, de diecisiete años de edad, estado soltero, y actualmente soldado de la 41 Brigada Mixta, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Delegado instructor del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, con residencia en Fortuny, 47, con objeto de prestar declaración en la causa que se le sigue por desertión.

(Núm. 1.097) (B.—1.463)

#### MADRID

Por el presente se llama al soldado

#### Sesión de 10 de agosto de 1938

##### (Comisión Permanente)

580. Acceder a lo solicitado por el señor Arquitecto Jefe provincial, en nombre y representación del personal de la Sección técnica a su cargo, y en su virtud, y en analogía con lo ya dispuesto para las restantes Secciones técnicas de este Consejo, a tenor de lo prevenido en Decreto de 7 de octubre de 1933 y Orden complementaria de 4 de diciembre del mismo año, aplicables al personal de las Secciones técnicas de Vías y Obras, autorizarle para que, en todos los proyectos de obras de naturaleza imprevista que formule en lo sucesivo y que hayan de realizarse por el sistema de administración, excluidas las de conservación y reparación de edificios, y tengan por objeto la habilitación de nuevos Servicios o Establecimientos provinciales, consigne, sobre el importe de aquéllos, cantidad equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto, en concepto de indemnización y para distribuir entre el personal de la Sección técnica a su cargo, en análoga forma a la establecida para el Servicio Forestal y Agropecuario; bien entendido que esta autorización se limita al tiempo en que por persistir las excepcionales circunstancias presentes no sea factible llevar a cabo las mencionadas obras mediante las formalidades previstas en el vigente reglamento de Contratación, en cuyo momento se considerará automáticamente sin efecto, y reconocer asimismo a todo el personal adscrito a la repetida Sección de Edificios el derecho a percibir dietas y abono de gastos de desplazamiento, en análoga forma a la establecida para el personal de las restantes Secciones técnicas, de conformidad con lo prevenido en acuerdo de 17 de octubre de 1933, y según lo consignado en el apartado i) del artículo 6.º del vigente Reglamento del Servicio Agropecuario.

581. Acceder a lo solicitado por Francisco Martín Gala, y disponer su reincorporación al servicio de este Consejo, visto el fallo absolutorio recaído en causa de que ha sido objeto, en el propio cargo de maquinista-jefe de la Imprenta Provincial, que venía desempeñando, y con la misma consideración de operario eventual que tenía en fecha anterior a su detención, declarándole de abono los haberes no percibidos por tal motivo.

#### Sesión de 17 de agosto de 1938

##### (Comisión Permanente)

595. Quedar enterada de la baja en el Profesorado de los Establecimientos Culturales del Consejo Provincial de la Maestra Laura Bustillo Molero, por incompatibilidad con los servicios.

596. Quedar enterada del donativo de 250 pesetas efectuado por el señor Director facultativo del Hospital Provincial Dermatológico, con destino a la compra de ropas y efectos para los acogidos en el Preventorio Infantil de Viso del Marqués, y que se le den las gracias por su generoso rasgo.

597. Acceder a lo solicitado por un funcionario del Cuerpo Administrativo, concediéndole anticipo reintegrable equivalente al importe de dos mensualidades.

598. Resolver instancia formulada por los vaqueros adscritos

Valentín Seguillo Mouñigo, que perteneció al 19 Cuerpo de Ejército, y que detenido y preso en la guardia del Principal, se fugó de la misma el 23 de febrero próximo pasado, para que comparezca ante el señor Delegado instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, sito en el C. R. I. M. número 1, paseo de Ramón y Cajal, número 5, Madrid, cuarta planta, con el fin de tomarle declaración en el expediente número 14 que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de arresto, debiendo presentarse en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente.

(Núm. 1.090) (B.—1.036)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Iglesias (Luis), Alférez de Sanidad Militar, que estuvo afecto a la 29 Brigada Mixta y prestó servicios en la columna de Guadarrama, cuyas demás circunstancias no constan, y se halla en ignorado paradero, comparecerá, dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante este Juzgado instructor de la segunda División, en el Tribunal Militar Permanente del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él mismo en la causa que se le sigue con el número 1.486 por el presunto delito de abandono de destino.

(B.—1.475)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

González Tienza (José), natural y vecino de Talavera la Roja (Badajoz), de veintidós años de edad, de estado

soltero, campesino, y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.479)

#### VALENCIA

Abejón Ortiz (Manuel), soldado que se hallaba hospitalizado en el Militar de Liria (Valencia), y últimamente prestando servicio en un surtidor de gasolina, en el pueblo de Tarancón (Cuenca), comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de la República*, en la Secretaría número 3 del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia, al objeto de realizar ciertas diligencias en las previas número 420, de 1937, que se instruyen contra el soldado Francisco Torres Herrero.

(B.—1.478)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Segura Casanova (Guillermo), hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de Cincotorres (Castellón de la Plana), de veintiún años de edad, de estado soltero, campesino, y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez

días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.480)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Muriano Fernández (José), hijo de Blas y de Quiteria, natural y vecino de Montijo (Badajoz), de veintiséis años de edad, de estado soltero, agricultor, y en la actualidad sargento de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.481)

#### MADRID

Por el presente se cita, para que comparezca ante el Delegado instructor del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 5, cuarta planta, a los soldados recuperados Francisco Lloret Volta, José Sánchez Moya, Sebastián Ramos Monreal, José Voluda Moscardó y Antonio Pons Martínez.

(B.—1.491)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Gómez Sánchez (Antonio), hijo de Antonio y de Eladia, natural de Segurilla (Toledo), de veintiséis años de edad, de estado casado, labrador, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera Divi-

sión, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva.

(B.—1.988)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Juncal Landeiro (Enrique), hijo de Segundo y de Avelina, natural de Puente Calderas (Pontevedra), de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva.

(B.—1.487)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Fernández Sánchez (Marcelo), hijo de Tomás y de Visitación, natural de Ajofrín (Toledo), de veinticinco años de edad, de estado soltero, peluquero, y en la actualidad guardia de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y decretar su prisión preventiva.

(B.—1.480)

#### IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 17

TELÉFONO 52203

582. Acceder a lo solicitado por un funcionario del Cuerpo Administrativo, concediéndole anticipo reintegrable, equivalente al importe de dos mensualidades, en las condiciones reglamentarias.

583. Desestimar solicitudes de Nicéfora del Villar Escudero y Matilde Gómez de Castro, en las que interesan pago de los servicios prestados en la Casa Provincial de Maternidad, en razón a no corresponderles tal derecho.

584. Quedar enterada de haber causado baja en los Servicios Sanitarios Provinciales, por renuncia, según notifica la Dirección de los Servicios Médicoescolares, la Enfermera interina Amelia Merino Alvarez.

585. Acceder a lo solicitado por el Capataz de peones camineros, Toribio Menchero Contento, concediéndole licencia de cuarenta y cinco días, por enfermedad, en las condiciones reglamentarias.

586. Quedar enterada del escrito del Consejo Provincial de «Alianza Juvenil Antifascista», por el que se trasladada acuerdo en el que se contienen reivindicaciones de las juventudes campesina y obrera, de las que por este Consejo se toma nota en la parte que pueda considerarse de aplicación a los servicios provinciales.

587. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Encargado de la Residencia de Ancianos Pi y Margall, de Aranjuez, acreditando la inversión de los libramientos números 502, 512 y 891, de 1938, importantes, respectivamente, 5.000, 1.500 y 1.193,50 pesetas.

588. Recabar del Pleno del Consejo autorice la habilitación de un suplemento de crédito, por 900 pesetas, a incrementar la consignación que figura para Seguros contra incendios, en el presupuesto del Hospital Provincial Dermatológico, para cubrir la insuficiencia de dotación que se produce por el mayor importe de dividendo girado por la Nueva Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios, a cargo de los asegurados, entre los que figura el Consejo Provincial representando al citado Establecimiento; habilitación que se hará a cargo del remanente disponible de la liquidación del ejercicio de 1937, y observándose en su tramitación las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 4 de diciembre de 1931.

589. Recabar del Pleno del Consejo autorice, a cargo del remanente efectivamente disponible de la liquidación del ejercicio de 1937, un suplemento de crédito, a incrementar la partida que «Para material de rayos X» figura en el presupuesto parcial del Hospital Provincial Dermatológico, por cuantía de 2.822,82 pesetas, para satisfacer la factura que por igual importe ha presentado la casa W. Carlos Wegner, por suministro de material de dicha clase al citado Establecimiento, y cuyo pago se ha declarado de urgencia por acuerdo de la Comisión Permanente de 27 de julio último, observándose en la tramitación de este suplemento las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

590. Recabar del Pleno del Consejo autorice la habilitación de un crédito extraordinario, por 120.000 pesetas, a cargo del remanente de la liquidación del ejercicio de 1937, para adquisición de maquinaria y utillaje para la Imprenta Provincial, según lo acordado por la Comisión Permanente en 20 de julio último, a incorporar al capítulo VI, Personal y material, artículo 4.º, «Gastos generales de la Corporación», del vigente presupuesto, observándose en la tramitación de este crédito las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 4 de diciembre de 1931.

591. Aprobar bases propuestas por el Consejero Delegado del Servicio, para ejecución de la estadística de Cédulas de 1936, estampadas para 1937, por un equipo de funcionarios de los adscritos a la Intervención de fondos (y si fuere necesario de otros servicios similares), con sujeción a las normas fijadas en dicha propuesta; autorizándose, para pago de este trabajo, un crédito de 8.750 pesetas, a cargo del concepto que «Para remuneraciones complementarias» figura en el capítulo V, «Gastos de recaudación», del vigente presupuesto.

592. Quedar enterada y conforme con las resoluciones favorables adoptadas por el Consejero Delegado del Servicio, durante el mes de julio último, en virtud de la autorización que le fué concedida por la Comisión Permanente del Consejo Provincial, en su sesión de 29 de junio de 1938, en las reclamaciones formuladas sobre rectificaciones de clasificación, a efectos del impuesto de Cédulas, por